

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de junio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio una vez fuera subsanada, le informo igualmente que el abogado demandante mediante memorial reportó abonos a la aplicación ejecutada. Sírvase Proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00359-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA adelantado por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS-CIDECAL a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ELENA LOPEZ MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS-CIDECAL, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARIA ELENA LOPEZ MARTINEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. PAGARÉ N. 09838 por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.630.187) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Respecto de los abonos reportados por la parte demandante, por un valor de \$3.513.090 se dirá que los mismos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS-CIDECAL a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA ELENA LOPEZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N. 09838 por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.630.187) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS de T.P 213352 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 031 del 24 /02/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**676c39a9398a7f309c566376b3ea3410baef38df0aa176dd57ab625132
9d5262**

Documento generado en 30/06/2021 02:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**